



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

#### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

##### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos de los artículos 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento para que por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informe a esta Honorable Cámara de manera precisa y detallada sobre las siguientes cuestiones relativas a la designación del Sr. Santiago Eguren (DNI 27.528.091) en el cargo de Director Nacional del Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados de la Secretaría de Justicia de la mencionada repartición ministerial:

1. Indique cuáles fueron los parámetros considerados para realizar la mencionada designación.
2. Explique cuáles eran los motivos de urgencia por los cuales la designación referida se hizo dentro del periodo de vigencia de la emergencia sanitaria de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19)
3. Explique las razones que llevaron a realizar la designación exceptuándose en forma excepcional los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema de Empleo Público.
4. Detalle cuáles son los antecedentes profesionales y la experiencia del Sr. Santiago Eguren en cuestiones relativas a protección de testigos e imputados.
5. Detallar cuál es el proyecto de trabajo presentado por el Sr. Santiago Eguren para la Dirección para la que fue designado, si la hubiere.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de la Decisión Administrativa 399/2020 de fecha 17 de marzo del presente se designó en carácter transitorio al Dr. Santiago Eguren en el cargo de Director Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Justicia del Ministerio a su cargo. Liminarmente podemos decir que el normbrado carece de las condiciones de idoneidad que son exigidas para el cumplimiento de cualquier cargo en cualquier nivel de la administración pública, a lo que se suma que sus antecedentes tareas análogas en el área dan muestra de una cierta falta de profesionalismo para la gestión que pondría en riesgo la seguridad del sistema que pasa a estar gestionado por él a través del acto administrativo ya mencionado.

Así las cosas, en relación con su idoneidad específica para el cargo, la trayectoria en que muestra en su currículum vitae revela la absoluta falta de experiencia en las funciones vinculadas a la Dirección que se encuentra en su cargo. Efectivamente, Eguren prestó funciones como coordinador del Centro de Acceso a la Justicia de la ciudad de La Plata durante 3 años en la gestión del Dr. Alak, a lo que se suma que trabajó como asesor del Consejo Deliberante de dicha ciudad, del Senado de la provincia de Bs. As. y de la Presidencia durante el último año de la gestión de Cristina Fernández de Kirchner. Todo eso revela que la totalidad de sus antecedentes se inscriben en designaciones estrictamente discrecionales que responden a criterios políticos de quienes las formularon, no observándose, por tanto, el acceso a ningún cargo bajo la regla del mérito de los concursos de antecedentes y oposición.

De igual modo, esos antecedentes abren un interrogante respecto de la independencia en la protección de los sujetos a los cuales su Dirección debe tutelar. A juzgar por aquellos, existen razones para poner en tela de juicio su capacidad por resguardar aquella, máxime a la luz de que dentro del programa se encuentran personas que han prestado testimonios en sede judicial que han servido a los organismos jurisdiccionales para poder avanzar con acusaciones respecto de integrantes del grupo político que gobernó nuestro país durante los años 2003 y 2015,

Relacionado con lo que hasta aquí fue dicho aparece un dato que no es menor a esta altura de la exposición, que es aquel que refiere a la propia admisión que se realiza en la Decisión Administrativa por la que se dice que “(...) se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el doctor EGUREN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio (...)”. Como se ve, la falta de observancia de las exigencias expuestas en el art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resultaban plenamente conocidas por quienes suscribieron la decisión, lo que solamente puede leerse como una inaceptable excepción a las reglas que rigen el empleo público motivada en criterios estrictamente políticos. La idoneidad y el mérito aparecen, nuevamente, relegadas y puestas como una pieza decorativa, cuando deberían ser las guías que marcan el recto actuar de los órganos administrativos.

Eguren es además integrante de “La Cámpora”, fue apoderado de la alianza política Frente de Todos en la provincia de Buenos Aires para las elecciones del 2019 y del 2017 (Unidad Ciudadana) y, aunque no lo incluye en su CV, se desempeñó en la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) durante la gestión de Parrilli y Mena al frente del organismo, quienes se encuentran imputados en diferentes causas penales por delitos como corrupción, encubrimiento y traición a la patria (memorandum con Irán), entre otros.

Es decir, que Eguren es un militante político-partidario con un remarcado compromiso personal, lo que lo inhabilita moralmente para ejercer la función de Director del Programa a cargo de la protección de “arrepentidos” y testigos en casos de corrupción que involucran a personas de su partido.

Pero además, el nuevo perfil “político” ahora otorgado al Programa perjudica gravemente su capacidad técnica para colaborar con la justicia en la investigación y castigo de delitos gravísimos como la narcocriminalidad y la trata de personas, e incluso en la protección de los testigos en causas de lesa humanidad, entre otros crímenes, lo que redundará en un incremento de la inseguridad. En otras palabras, se avanza hacia la impunidad de los delitos y se está poniendo en peligro real la vida de las personas sometidas al Programa de Protección a Testigos e Imputados.

Todos estos motivos nos alertan y nos llevan a realizar esta presentación, requiriendo a los diputados y diputadas que nos acompañen en su sanción.

